

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de enero del año 2024, el H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar la Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal 2024, en lo relativo a la Tarifa por el cobro del Derecho de Alumbrado Público.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 26 de enero del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

Iniciativa de mérito a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La iniciativa en comento, con la información presentada, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“M.E. FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS OCHOA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACHÍNICA, ESTADO DE CHIHUAHUA:

CERTIFICO

Que en Sesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Bachínica, verificada con fecha del Veintidós de diciembre del año Dos Mil Veintitrés, se aprobó el siguiente:

ACUERDO: ESTE H. AYUNTAMIENTO APRUEBA QUE SE MODIFIQUE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 LA CUAL FUE APROBADA EN ACTA DE CABILDOS EL DIA 24 DE NOVIEMBRE 2023, MISMA QUE FUE PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ESPECIFICAMENTE EN LA TARIFA DE DERECHOS EN EL NUMERAL II.27 ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARRAFO SIGUIENTE:

.... Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público.

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica.

M: Mantenimiento

GOA: Gastos Operativos y Administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021.

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2020.

NCC: Numero de Cuentas Catastrales

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2023 en la cantidad de \$39.32 mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.44 UMAS	DAP .88 UMAS

Y SE MODIFICA PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

... Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público.

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica.

M: Mantenimiento

GOA: Gastos Operativos y Administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2023.

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2022.

NCC: Numero de Cuentas Catastrales

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2024 en la cantidad de \$47.77 mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.44 UMAS	DAP .88 UMAS

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/92/2024

certificación en Bachíniva, Chihuahua, a los 22 días del mes de diciembre del año 2023" (sic).

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, tuvo a bien anexar a su escrito la certificación por parte del M.E. Francisco Javier Cárdenas Ochoa, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, del Acta de la reunión de Cabildo, de fecha 22 de diciembre de 2023, de donde se desprende la aprobación de la modificación a la Ley de Ingresos, en los términos referidos.

V.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto a la iniciativa, esta encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de sus atribuciones, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, para el

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

Ejercicio Fiscal 2024, específicamente en lo que respecta al apartado de la Tarifa de Derechos, en el apartado II.27, en cuanto al cobro por el Derecho de Alumbrado Público. Lo anterior, conforme al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Municipio, en Sesión de Cabildo celebrada el día 22 de diciembre del año 2023.

III.- Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Como se ha dicho, la Iniciativa propone una modificación al apartado de la Tarifa de Derechos, específicamente en el apartado II.27, en el rubro destinado al cobro por el Derecho de Alumbrado Público, para lo cual se plantea una cuota de .44 UMAS, es decir, la cantidad de \$47.77 mensual, o en caso de que la tarifa sea cobrada de manera bimestral, una cuota de .88 UMAS por este concepto. Lo anterior, con relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que fue aprobada mediante Decreto No. LXVII/APLIM/0734/2023 I P.O., y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2023.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

V.- Para clarificar lo anterior, es importante señalar que en la Ley de Ingresos publicada, se prevé en dicho apartado que se pagará una cuota mensual de \$39.32 pesos o .44 UMAs, como resultado de la aplicación de una fórmula para el cálculo del monto a pagar por este concepto. Así mismo, en la fórmula citada se hace referencia a los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPCs) de los años 2020 y 2021; en tal contexto, se advierte que el monto expresado en pesos para la cuota mensual, no es congruente con el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2024 (que es de \$108.57 pesos), por lo que lo correcto es establecer que la cantidad a pagar por este derecho será de \$47.77 pesos mensuales durante el Ejercicio Fiscal en curso, y establecer en estas disposiciones la referencia actualizada de los INPCs 2022 y 2023. Así, el Municipio hace llegar a este Poder Legislativo la modificación correspondiente a la sección de la Tarifa, la cual se identifica de la siguiente manera:

II.27 Alumbrado Público

...

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2024, en la cantidad de **\$47.77** mensual, por lo que

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.44 UMAS	DAP .88 UMAS

Atendiendo a lo anterior, es que se considera que existe sustento suficiente para proceder con la reforma a la Ley de Ingresos de dicho Municipio, a efecto de brindar certeza en el cobro de este derecho, conforme al análisis realizado por ese Ayuntamiento.

VI.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II, numeral II.27., párrafos octavo y noveno, del apartado de la Tarifa, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar en los siguientes términos:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

T A R I F A

...

II. ...

II.1 a II.26 ...

II.27 ...

...

...

...

...

...

...

...

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: ...

SEE: ...

M: ...

GOA: ...

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/92/2024

I: ...

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre **2023**

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de **2022**

NCC: Numero de Cuentas Catastrales

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2024 en la cantidad de **\$47.77** mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.44 UMAS	.88 UMAS

...

...

...

II.28 a II.36 ...

III. y IV. ...

TRANSITORIO

**Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/92/2024

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de agosto del año 2024.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2024.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA SECRETARIO			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública
LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/92/2024

	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			
	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO VOCAL			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, en relación con la tarifa del derecho de alumbrado público (DAP).